

SECRETARÍA:

A Despacho del Señor Juez informando que el Doctor Héctor Hernán Carmona, Curador Adlitem contesta la demanda sin tener en cuenta que su nombramiento se ciñe a la asistencia de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., conforme se le hizo saber en el auto mediante el cual se realizó el relevo de dicho cargo de la Curadora anterior, quien se encuentra notificada y contestó la demanda oportunamente. De otro lado el demandado Giros y Finanzas S.A., en el mismo concreto en que contesta la demanda, presenta excepciones de mérito y excepción previa. Sírvase proveer.

Cali, octubre 6 de 2021

La Secretaria,

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, octubre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 76001-31-03-013-2017-00298-00

Atendiendo el informe secretaria que antecede, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos sin consideración alguna la contestación de la demanda presentada por el Doctor HÉCTOR HERNÁN CARMONA SÁNCHEZ, Curador Ad Litem de los demandados JHONSON CASTAÑO GONZALEZ, RUBEN DARIO GAÑAN, LUZ MELIDA LARGO LOPEZ, WILLIAM PINTO DUSSAN, DORA IVERTH SARRIA SEMANATE, GERSAIN DE JESUS BAÑOL, MORALES, HECTOR FABIO MILLAN ORDOÑÉZ, GILDARDO MATIAS CASTRO, MARIA GABRIELA CASTRO DE BENJUMEA, JORGE ENRIQUE RAMIREZFLOREZ, CARLOS HERNÁN OROZCO DELGADO, NELLY OSLARY PEREZ MARTINEZ, GUILLERMO DEL PRADO SANNA, ALFONSO MILLAN DOSSMAN, MARÍA LUISA RIVERA DE FRANCO, OMAIRA BERTILDA ACOSTA ROJAS, RODRIGO RAMIREZ FLOREZ, IVAN MEJIA GÓMEZ y ROSSE MARIE MEJÍA ARISMENDIZ, por cuanto su nombramiento se ciñe a la asistencia de la audiencia de que tratan los

artículos 372 y 373 del C.G.P., conforme se le hizo saber en el auto interlocutorio No. 1061 fechado en agosto 11 de 2021.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial del demandado GIROS Y FINANZAS S.A., para que en el término de ejecutoria de esta decisión, presente la excepción en escrito separado, conforme lo ordena el artículo 101 del Código General del Proceso, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

Om.

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

055f6f02ca4a7a865471doe9cfe13cbe1df9c38eeebb248e157239f2131db84
3

Documento generado en 06/10/2021 11:35:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>